



ESTATUTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE APURIMAC.

TI TULO I DEL COLEGIO

CAPITULO I

CONCEPTO, PRINCIPIO, FINES Y ATRIBUCIONES.

Artículo 1º.- El Ilustre Colegio de Abogados de Apurímac, es una institución autónoma, con personería de derecho público interno, que agremia a los abogados del Distrito Judicial de Apurímac, creado por Ley N° 1367 publicado el 20-12-1910; con domicilio en la Av. Seoane N° 116 de la ciudad de Abancay – Apurímac, su denominación breve es **ICAAP**, siendo su duración indefinida.

Artículo 2º.- Son principios rectores del ICAAP.

- a) Promover y defender la justicia, el derecho y otros valores supremos que logren la paz social.
- b) Defender y difundir los derechos humanos.
- c) Promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social.
- d) Proteger y defender la dignidad del abogado.
- e) Proteger y difundir el derecho a la defensa y el buen ejercicio de la misma.
- f) Defender las causas justas de la nación peruana y la región apurimeña.
- g) Defender en todos los niveles los principios democráticos y humanistas.
- h) Promover mejores niveles de vida para el abogado y su familia.
- i) Desarrollar una educación jurídica permanente entre sus miembros y en todos los ámbitos de la sociedad.

Artículo 3º.- Son fines del colegio.

- a) Promover el ejercicio de la abogacía dentro de las más estrictas normas de Ética y el Derecho, teniendo en cuenta la elevada función social que la profesión corresponde inspirado en el supremo valor de la justicia, con el objetivo de velar por la paz social.
- b) Velar para que sus miembros gocen de las garantías y consideraciones que corresponde al libre ejercicio de la profesión.
- c) Sustener el sistema democrático y el estado de derecho, la preservación de la soberanía, el mejoramiento de la legislación, el adelanto de las ciencias jurídicas, el funcionamiento de una adecuada administración de justicia, la defensa gremial y la seguridad social de sus miembros.
- d) Fomentar la solidaridad y el recíproco respeto, la armonía y la fraternidad entre sus asociados.
- e) Cooperar con los poderes públicos, colegios profesionales y cualquier otro organismo, para la promoción del orden jurídico como medio para alcanzar la paz social.

- f) Propiciar la intervención del colegio y de sus miembros, en eventos nacionales e internacionales de orden jurídico, científico u otro.
- g) Fomentar la práctica de actividades culturales, sociales, artísticas y otras, por parte de sus asociados.
- h) Promover los distintos medios alternativos de solución de conflictos.
- i) Crear y sostener centros de conciliación, de formación y capacitación de conciliadores y de arbitraje.
- j) Fomentar la creación de asociaciones de abogados por especialidad o geográfica.
- k) Constituir centros de investigación y desarrollo gremial.
- l) Premiar a sus miembros destacados de acuerdo a reglamento y su libro de honores y condecoraciones con títulos y grados.

Artículo 4º.- Son atribuciones del Consejo:

- a) Representar a la profesión de abogado en el Distrito Judicial de Apurímac.
- b) Mantener autonomía en su organización.
- c) Organizar, patrocinar y fomentar la realización de certámenes sobre temas de derecho y ramas afines.
- d) Participar en congresos regionales, nacionales e internacionales.
- e) Perseguir y denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía.
- f) Controlar y perseguir de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones disciplinarias a los infractores.
- g) Mantener relaciones culturales y profesionales con la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados de la Republica, Colegios de Abogados, otros colegios profesionales y con entidades similares del extranjero.
- h) Fortalecer los vínculos personales y profesionales entre los miembros de la orden.
- i) Ejercer jurisdicción arbitral cuando le sea solicitada.
- j) Emitir los informes que los poderes públicos y las entidades oficiales les soliciten y absolver las consultas técnicas que le fueren formuladas por participantes, sobre cuestiones jurídicas.
- k) Aprobar o reformar su estatuto.
- l) Elegir su consejo directivo.
- m) Promover la organización corporativa de los Colegios de Abogados de la Republica.
- n) Organizar y mantener un consultorio jurídico gratuito, destinado a la atención de personas en extrema pobreza (indigentes).
- o) Sostener una academia de práctica forense, para alumnos de derecho de las universidades locales.
- p) Administrar los recursos económicos y los del fondo mutual del abogado.
- q) Promover concursos jurídicos, estimulando a sus participantes.
- r) Promover competencias deportivas entre sus miembros, así como con otros colegios profesionales u otras entidades afines.
- s) Organizar centros de conciliación, arbitraje y de formación.
- t) Implementar un centro cultural y recreacional del abogado.

TITULO II



DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS

Artículo 5°.- Son miembros del colegio de abogados, los que reuniendo los requisitos legales y estatutarios, se hallan incorporados al mismo. El ejercicio de la profesión de abogado en el Distrito Judicial de Apurímac ejerce los colegiados.

Artículo 6°.- Para incorporarse al colegio como miembro se requiere:

- a) Presentar el título profesional de abogado, expedido o revalidado conforme a las leyes vigentes del Perú.
- b) Inscribir el título de abogado ante la Corte Superior de Justicia de Apurímac
- c) Pagar los derechos de incorporación o la de inscripción en el registro de transeúntes.
- d) Prestar juramento o promesa de honor.
- e) Para los transeúntes la papeleta de habilitación del colegio de procedencia.

Artículo 7°.- Pueden solicitar su incorporación, los miembros de otros colegios de abogados, que no tuvieran impedimentos que presenten un certificado del colegio de origen que acredite no estar inhabilitado, cumpliendo los requisitos del artículo 5°, en lo que sea aplicable.

Artículo 8°.- Los abogados colegiados en otros Distritos Judiciales que circunstancialmente requieren ejercer la profesión en este Distrito Judicial, deben acreditarse como tales ante el Ilustre Colegio de Abogados de Apurímac, inscribiéndose en el registro de transeúntes, emitiendo el colegio la resolución correspondiente con el plazo o caso específico.

Artículo 9°.- Cumplidos los trámites y reunidos los requisitos para la incorporación como miembro del colegio, el decano en ceremonia especial, toma la juramentación o promesa de honor al abogado que se incorpora, observando la siguiente fórmula: **“PROMETEIS O JURAIIS, CUMPLIR LA LEY, CUMPLIR FIELMENTE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y DEL CODIGO DE ETICA DEL COLEGIO, OBSERVAR LOS DEBERES PROFESIONALES CON MORALIDAD, HONOR, LEALTAD Y DILIGENCIA PARA LOS FINES SUPERIORES DE LA JUSTICIA”**, el abogado al incorporarse contestará, **“SI PROMETO”** o **“SI JURO”** el decano lo declarara incorporado al colegio imponiéndole la insignia de la orden.

Artículo 10°.- El abogado incorporado al colegio, recibirá resolución de colegiatura, el carné que lo acredite como miembro de la orden, un ejemplar del Estatuto, Código de Ética, Reglamentos, medalla y solapera.

Artículo 11°.- En el carné aparecerá, el número de registro que le corresponde, según el registro de abogados que lleva el colegio en el orden cronológico, además de los datos pertinentes.

Artículo 12°.- Los miembros del colegio de abogados son:

- a) Ordinarios.
- b) Honorarios; y,
- c) Vitalicios.

Artículo 13°.- Los miembros ordinarios, pueden ser activos y pasivos.

Artículo 14°.- Para ser miembro ordinario del colegio, se requiere:

- a) Estar al día con sus aportaciones ordinarias, extraordinarias y documentales.
- b) No estar incurso dentro de las limitaciones establecidas por las normas pertinentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- c) Cumplir los demás requisitos que señala el Estatuto, Código de Ética y reglamentos.

Artículo 15°.- Son derechos de los miembros activos.

- a) Emitir opinión y voto.
- b) Concurrir a las sesiones del consejo directivo, con derecho a voz pero sin voto.
- c) Usar las instalaciones del colegio y los servicios que presta, con las limitaciones reglamentarias.
- d) Utilizar la defensa colegiada, cuando con ocasión del ejercicio profesional, sean violados sus derechos.
- e) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, integrar comisiones y demás representaciones de la orden.
- f) Solicitar dispensa de asistir a eventos o formar comisiones cuando el caso lo amerite.
- g) Solicitar exoneración de aportaciones después de cumplir los 25 años de aporte al colegio.

Artículo 16°.- Son obligaciones de los miembros activos.

- a) Asistir a las sesiones de asamblea general.
- b) Cumplir las disposiciones del Estatuto, Código de Ética Profesional, reglamentos, acuerdos de asamblea general y Consejo Directivo, denunciando su incumplimiento.
- c) Denunciar y perseguir el ejercicio ilegal de la abogacía.
- d) Cumplir con el pago de las cuotas sociales y demás obligaciones pecuniarias y documentales aprobadas por los organismos competentes del colegio;
- e) Sufragar en las elecciones.
- f) Comunicar a la secretaria del colegio, los cambios de su domicilio, estudio profesional y/o de la oficina de la dependencia pública o privada donde presta servicios.
- g) Usar los distintivos del colegio en las sesiones, actuaciones oficiales de la orden y en las demás que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- h) Ejercer con celo y diligencia las defensas, cargos y comisiones que le encomiende el Consejo Directivo.
- i) Cooperar en forma efectiva a la mejor marcha y consecución de los fines del colegio; y,
- j) Concurrir a las citaciones que le haga el Consejo Directivo y decano, para eventos o ceremonias.

Artículo 17°.- El Colegio llevará un registro en que aparezcan los nombres completos de sus miembros, domicilios, estudios profesionales, teléfonos, fecha de incorporación, cargos desempeñados así como sus méritos profesionales, **el registro se llevará en forma cronológica y será depurada cada dos años**, manteniéndose actualizado en forma mensual y publicada en el portal de la página web del colegio y otros.

Artículo 18°.- Son miembros ordinarios pasivos de la orden, los que ejerzan funciones jurisdiccionales, no estando comprendidos en este impedimento, Auxiliares Jurisdiccionales, Funcionarios Públicos, Notarios, Fiscales y otras que ejerzan función pública, para cuyo ejercicio la Ley exige como requisito el Título Profesional de abogado y la inscripción en el colegio respectivo.

Artículo 19°.- Los miembros ordinarios pasivos que estén al día en el pago de sus cuotas, podrán ejercer los derechos indicados en los incisos a), b) y c) del artículo 15°, además de elegir el Consejo Directivo e integrar comisiones.

Artículo 20°.- Son obligaciones de los miembros ordinarios pasivos las consagradas en los incisos b), c), d), e), f), g), i), del artículo 16°.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS Y VITALICIOS

Artículo 21°.- Son miembros honorarios, los abogados y profesionales de otras ramas, las personas nacionales y extranjeras que, por sus merecimientos especiales, publicaciones, ediciones de libros sobre derecho y/o actos que comprometen la gratitud de la orden, hayan contribuido al bienestar profesional. La propuesta se hará con el voto aprobatorio de no menos de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 22°.- Son miembros vitalicios, con todas las prerrogativas de los miembros activos y estando sujeto a las mismas obligaciones, con excepción de los pagos de las cuotas sociales, los abogados que hayan cumplido 65 años de edad y que durante 20 años consecutivos o sumados, hayan ejercido la profesión en el Distrito Judicial de Apurímac. El Consejo Directivo declara la calidad de vitalicio en la ceremonia anual de conmemoración del aniversario del Colegio.

CAPITULO III

DE LOS VISITANTES ILUSTRES

Artículo 23°.- Podrán ser declarados visitantes Ilustres del Colegio, las personas nacionales o extranjeras, que por sus merecimientos especiales y connotación pública, hayan contribuido al desarrollo cultural y profesional o al prestigio del colegio.

La declaración se hará por acuerdo de la Junta Directiva y a propuesta de cualquiera de sus miembros.

TITULO III

DISTINCIONES O RECONOCIMIENTOS

Artículo 24°.- Podrán otorgarse distinciones y reconocimientos a los miembros de la orden que se hubieren destacado académica, cultural o deportivamente conforme al reglamento.



TITULO IV

DE LA INSIGNIA DEL COLEGIO

Artículo 25°.- La insignia del colegio es una estrella dorada de dos pulgadas de diámetro, con siete ángulos salientes y una corona cívica en el centro de la cual se lee entre líneas el lema, “**ORABUNT CAUSAS MELIUS**”. Los miembros del colegio llevarán pendientes de una cinta de color celeste con cuatro cm de ancho, así mismo solamente utilizará la cinta de ocho centímetros de ancho con cintilla dorada los miembros del Consejo Directivo vigente y los ex decanos.

Artículo 26°.- Los miembros del colegio, usarán obligatoriamente la insignia en oportunidad de informar y defender oralmente ante las autoridades administrativas, judiciales y en toda actuación pública del colegio.

Artículo 27°.- Los miembros de la orden, podrán llevar la solapara en el lado izquierdo una réplica de la insignia.

Artículo 28°.- Única y exclusivamente, el Colegio de Abogados de Apurímac dispondrá la confección de una insignia.

TITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29°.- Los Órganos de Gobierno del Colegio son:

- a) La Asamblea General y;
- b) El Consejo Directivo.

Artículo 30°.- El colegio contará además con:

- a) La Corte de Procesos Administrativos.
- b) El Comité Electoral.
- c) Las Comisiones Permanentes y Especiales.
- d) Centros de Conciliación y Arbitraje y,
- e) Los que decida la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 31°.- La Asamblea General, es el órgano supremo del colegio, integrado por sus miembros y convocada conforme a este Estatuto.

Artículo 32°.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

Artículo 33°.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente en la primera quincena del mes de enero con el objeto de:

- a) Recibir por intermedio del decano la memoria del Consejo Directivo, sobre el desenvolvimiento del colegio durante el último periodo anual; y
- b) Recibir el informe del Consejo Directivo, sobre el estado económico, financiero del Colegio, juntamente con el dictamen de la Comisión Revisora de cuentas del último ejercicio económico; y semestralmente en la primera quincena del mes de julio, para aprobar el estado económico y financiero juntamente con el dictamen de la Comisión Revisora de cuentas del último ejercicio económico del primer semestre.

Artículo 34°.- En las Asambleas Generales Ordinarias a que se refiere el art. 36°, no podrá discutirse ni resolverse ningún asunto extraño a la misma.

Artículo 35°.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá para considerar y aprobar o desaprobar:

- a) Reforma del Estatuto, o convocar a Asamblea Estatutaria.
- b) Establecer o fijar cuotas ordinarias o extraordinarias.
- c) Revisar acuerdos del Consejo Directivo que hayan sido apelados.
- d) La compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles del Colegio.
- e) Resolver cualquier otro asunto, que por su especial naturaleza e importancia, requiera del acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 36°.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, la efectuará el Consejo Directivo con cinco días de anticipación a su celebración.

Artículo 37°.- La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, se hará por el Consejo Directivo a su propia iniciativa o a solicitud de los miembros que representen cuando menos el 10% del total de miembros activos, con una anticipación no menor de diez días de su celebración y expresa indicación del asunto o asuntos a tratarse.

Artículo 38°.- En la Asamblea General Extraordinaria, solo podrá tratarse lo que sea materia de la convocatoria.

Artículo 39°.- La convocatoria a la Asamblea General, se hará en el diario de los avisos judiciales si lo hubiera, caso contrario se hará en cualquiera de los diarios de la localidad, por dos veces en forma interdiaria, con la anticipación que este Estatuto establece. Podrá también hacerse uso de cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 40°.- La Asamblea General, requiere en primera citación el 10% de los miembros activos para instalarse y sesionar válidamente. La segunda citación se realizará 30 minutos después de la hora fijada para la primera con el número de miembros activos de la orden que concurran.



APURIMAC

Artículo 41°.- La Asamblea General Extraordinaria que haya sido a solicitud del 10% de los miembros del colegio a que se refiera el artículo 40°, no podrá realizarse con menos del porcentaje indicado.

Artículo 42°.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptara por simple mayoría, con excepción de los casos compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles del Colegio, que requerirán de la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 43°.- En el plazo improrrogable de tres días de efectuada la primera publicación de convocatoria a la Asamblea, los asociados que representan no menos del 2% de Miembros Activos del Colegio, podrán solicitar la inclusión en la orden del día, de algún otro asunto que sea pertinente a los fines de la institución, inclusión que se hará conocer por cualquiera de los medios de comunicación.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 44°.- El Consejo Directivo está compuesta por once (11) Miembros Titulares, elegidos por un periodo de dos años que desempeñaran los siguientes cargos: (1)

1. Decano.
2. Vice Decano.
3. Director de Ética y Deontología Profesional.
4. Director de Economía.
5. Secretario General.
6. Director de Disciplina y Defensa Gremial.
7. Director de Extensión Cultural y Relaciones Publicas.
8. Director de Asistencia Social.
9. Director de Publicaciones, Informática y Biblioteca.
10. Director de Consultorios Jurídicos, Práctica Forense y Promoción de Medios Alternativos de Solución de Conflictos.
11. Delegados Provinciales.

Artículo 45°.- La renovación de cargos del Consejo Directivo se efectuara cada dos años. No podrán ser elegidos para los cargos del Consejo Directivo los funcionarios públicos.¹

Artículo 46°.- Para ser elegido Decano y Vice Decano se requiere tener más de diez (10) años en el ejercicio profesional, además de estar colegiado con no menos de tres (3) años de antigüedad en el ICAAP y para los demás Miembros del Consejo Directivo se requiere tres (3) años en la práctica ininterrumpida de la profesión e igual periodo de colegiación en el ICAAP.

Sus cargos vacan por:

¹ Artículo modificado por Asamblea Extraordinaria del ICAAP de fecha 25 de octubre del 2012. Según proyecto presentado por la comisión de modificación parcial del estatuto miembros de la orden, Drs. Oscar Dimas Vargas Agüero, Antonio Augusto Valverde Casaverde, Víctor Manuel Lizarزابuro Prado, sustentado ante la asamblea por el Dr. Víctor Manuel Lizarزابuro Prado.

- a) Por muerte.
- b) Por incapacidad permanente, moral o física declarada por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General.
- c) Haber sido sancionado por la Corte de Procesos Administrativos.
- d) Aceptación de su renuncia.

Artículo 47°.- Las sesiones del Consejo Directivo, serán presididas por el Decano o Vice Decano cuando este haga sus veces.

Artículo 48°.- El quórum para la validez de los acuerdos del Consejo Directivo, será por mayoría simple entre los asistentes. El Decano o Vice Decano cuando haga sus veces, solo tiene voto dirimente en caso de empate, estableciéndose así la mayoría simple.

Artículo 49°.- La inasistencia injustificada, de los Miembros del Consejo Directivo, en el respectivo ejercicio, a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, del Consejo Directivo y/o Asamblea General, será causal para declarar la vacancia del cargo. La vacancia, debe ser declarada obligatoriamente y bajo responsabilidad del propio Consejo Directivo, la que deberá proceder a elegir al reemplazante en forma inmediata entre los candidatos que propongan lo miembros con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

Son también infracciones sancionables cometidas por los Miembros del Consejo Directivo:

- a) Impedir las elecciones en el ICAAP,
- b) No cumplir con el Estatuto,
- c) Impedir las sesiones de las comisiones de la orden,
- d) Impedir el funcionamiento del local de la orden, e
- e) Interferir en el proceso electoral.

Artículo 50°.- Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Dirigir las actividades del colegio, cumpliendo y haciendo cumplir su Estatuto, acuerdos de la Asamblea General y Consejo Directivo.
- b) Representar al colegio ante los Poderes Públicos, instituciones públicas y privadas, emitiendo los informes técnicos que estas entidades les solicitaren.
- c) Certificar las solicitudes de inscripción o reinscripción en el registro de matrícula de los miembros del colegio.
- d) Cubrir las vacantes que se produzcan en su seno.
- e) Sesionar por lo menos dos veces al mes.
- f) Contratar, suspender y remover al personal administrativo.
- g) Denunciar ante la autoridad competente el ejercicio ilegal de la profesión, haciéndose parte civil en los procedimientos administrativos o judiciales, dando cuenta en la memoria anual.
- h) Derivar al Tribunal del Honor las denuncias, que sean formuladas ante el colegio en contra de abogados, por faltas cometidas en el ejercicio profesional.
- i) Aprobar y supervisar la ejecución del plan de actividades que presenten sus directores.
- j) Promover la Jurisdicción Arbitral, conforme al Estatuto, su reglamento y de acuerdo a Ley.

- k) Aprobar el proyecto del presupuesto anual que deberá ser presentado por el Director de Economía y vigilar su cumplimiento, hasta la presentación del balance general.
- l) Formular y emitir a la Corte Superior de Justicia, la relación de abogados aptos para cumplir las funciones de peritos letrados.
- m) Informar a la Corte Superior de Justicia, sobre la conducta y la competencia de los magistrados, secretarios de Juzgado y personal jurisdiccional, para los efectos que establezca la Ley.
- n) Recibir exámenes para secretarios de Juzgado, por disposición de la Corte Superior de Justicia.
- o) Concurrir en pleno a la ceremonia de apertura del año Judicial.
- p) Supervisar el funcionamiento del consultorio jurídico gratuito, la academia de práctica forense, la edición de la revista, el funcionamiento del centro recreacional y los demás servicios propios del colegio.
- q) Comprar para el colegio bienes muebles e inmuebles, o vender o gravar los mismos conforme a las normas de este Estatuto. Aceptar las donaciones y celebrar todo tipo de contratos.
- r) Exigir al Poder Judicial e instituciones públicas y privadas, la plena observancia de los dispositivos legales, que garanticen el ejercicio de la profesión, pudiendo coordinar a ese efecto la implementación de medidas complementarias que la hagan efectiva.
- s) Integrar los Jurados en los Concursos Públicos de Méritos, cuando lo ordene la Ley.
- t) Aprobar el otorgamiento de distinciones honorarias.
- u) Aprobar la designación de Miembros Honorarios del Colegio, así como declarar Visitantes Ilustres.
- v) Las demás atribuciones de la Junta Directiva.

Artículo 51°.- Corresponde al Decano:

- a) Representar al colegio, ante los poderes públicos, instituciones públicas y privadas y personas naturales.
- b) Exigir de las autoridades la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los abogados, en el ejercicio de la profesión.
- c) Presidir las Asambleas Generales y reuniones del Consejo Directivo.
- d) Firmar la correspondencia ordinaria del Colegio tratándose de documentos que impliquen compromiso económico para el Colegio o pronunciamientos oficiales, requerida además de la firma del Directivo que corresponda, así como autorizar a otros.
- e) Concurrir diariamente al local del Colegio, dentro del rol establecido, con el objetivo de atender los diferentes asuntos que garanticen una mejor marcha administrativa.
- f) Representar al Consejo Directivo en el ejercicio de las atribuciones que este Estatuto le reconoce, las mismas que podrán delegarlas.
- g) Girar, aceptar, endosar y cancelar títulos valores, abrir y cerrar cuentas bancarias, solicitar avances en cuentas y sobregiros mancomunadamente con el Director de Economía, o el que haga sus veces, previa autorización de la Junta Directiva. Podrá solicitar préstamos bancarios.
- h) Integrar el Jurado en los Concursos Públicos de Méritos, cuando lo ordene la Ley.
- i) Los demás que lo reconozca la Ley, este Estatuto y acuerdos de la Junta General.

Artículo 52°.- Corresponde al Vice Decano:

- a) Reemplazar al Decano en caso de delegación, impedimento, renuncia o muerte, manteniendo las prerrogativas y obligaciones señaladas en el artículo anterior.
- b) Redactar en coordinación con el Decano, los contratos que celebra el Colegio con terceros.
- c) Coordinar con el respectivo Director, la publicación de volantes, boletines y otros.
- d) Coordinar con las comisiones permanentes y eventuales, la oportuna emisión de los correspondientes dictámenes, informando a la Junta Directiva.

Artículo 53°.- En el caso de que el Vice Decano, reemplace al Decano, sus atribuciones las asumirá el Director de Extensión Cultural y Relaciones Públicas.

Artículo 54°.- Los Delegados representan al Decano, en el ámbito de su jurisdicción provincial.

Artículo 55°.- Para ser delegado se requiere:

- a) Ser miembro ordinario activo del colegio.
- b) Tener no menos de tres (3) años en el ejercicio de la profesión y un (1) año de residencia con estudio jurídico abierto en el lugar.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por el colegio.

Artículo 56°.- Los Delegados Provinciales, son elegidos en el ámbito de su jurisdicción, conjuntamente con el Consejo Directivo con candidaturas independientes de la del Consejo Directivo.

Artículo 57°.- Corresponde al Delegado Provincial:

- a) Remitir al colegio la relación de los abogados que ejerzan la profesión en la Provincia.
- b) Vigilar que en su jurisdicción se cumpla el Estatuto y acuerdos del colegio.
- c) Perseguir el ejercicio ilegal de la abogacía, denunciando con autorización de la Junta Directiva, a los infractores, ante las autoridades correspondientes.
- d) Cuidar que los abogados gocen de las garantías necesarias en el ejercicio profesional.
- e) Emitir los informes y desempeñar las comisiones que la Junta Directiva le encomiende.
- f) Remitir en la primera quincena de diciembre, un informe pormenorizado, para ser considerado en la memoria del Decano.

Artículo 58°.- Corresponde al Director de Ética y Deontología Profesional, promover y difundir los valores consignados en el Código de Ética; llevar el registro de sanciones y ordenar la publicación de estos de acuerdo al reglamento.

Artículo 59°.- Corresponde al Director de Economía:

- a) Cuidar la intangibilidad del patrimonio del colegio, suscribiendo conjuntamente con el decano los documentos por los que se le grave.
- b) Cuidar que se efectúe el debido mantenimiento de las maquinas, artefactos, mobiliarios e inmuebles del colegio.
- c) Supervisar la adecuada realización de las obras que acuerde ejecutar el colegio.
- d) Tener a su cargo la administración de los auditorios del colegio.
- e) Levantar y tener actualizado el inventario de los bienes del colegio.

- f) Dirigir la recaudación y cobranza de los ingresos del colegio, otorgándole recibos y cartas de cancelación.
- g) Presentar en el término de 15 días de instalada el Consejo Directivo, el Proyecto de Propuesta Anual, sugiriendo las medidas precautorias para la mejor marcha de las finanzas institucionales.
- h) Efectuar los pagos corrientes y los aprobados por el Consejo Directivo.
- i) Efectuar estricta vigilancia, directamente o a través de un auditor interno sobre la contabilidad del colegio, presentando el resultado al Consejo Directivo.
- j) Informar al Consejo Directivo, mensualmente, sobre la situación económica del colegio, presentando el estado de cuentas y balance semestral o cuando lo requiera el Consejo Directivo.
- k) Vigilar el cumplimiento del presupuesto anual.
- l) Controlar que se lleve el archivo de los documentos de tesorería.
- m) Dar cuenta al Consejo Directivo, sobre las aportaciones económicas de los abogados.
- n) Firmar, conjuntamente con el decano, cheques, letras y pagarés, endosarlos, cobrarlos y descontarlos, abrir y cerrar cuentas bancarias, solicitar sobre giros y avances de cuentas y realizar todas las operaciones bancarias.
- o) Presentar al Consejo Directivo, al final del periodo, el balance general del ejercicio debidamente documentado.
- p) Recibir y entregar, bajo inventario, los libros, valores y enseres a su cargo, sentándose el acta respectiva, que se elevara al Consejo Directivo.

Artículo 60°.- Corresponde al Director de Extensión Cultural:

- a) Promover las vinculaciones gremiales y culturales con otros colegios profesionales e instituciones culturales.
- b) Redactar en coordinación con el decano, los comunicados y pronunciamientos que formule el colegio, sobre su funcionamiento y en relación con sus miembros.
- c) Promover y supervisar la realización de eventos deportivos en los que integran el colegio y sus integrantes.
- d) Reemplazar al Vice Decano, en los casos previstos en el inciso a) del artículo 52° y al Decano en defecto del Vice Decano.
- e) Promover la actividad cultural del colegio, organizando periódicamente conferencias y eventos de índole jurídico, intelectual y artístico.
- f) Promover concursos sobre temas de derecho.
- g) Promover la organización de Centros de Estudios, Cursillos, Forums, Mesas Redondas y otros eventos tendientes a estimular la investigación de las ciencias jurídicas.
- h) Mostrar constante preocupación en la solución de los problemas nacionales de cualquier índole, haciendo llegar a las cámaras legislativas, proyectos y sugerencias por intermedio de la Junta Directiva.
- i) Propiciar y tomar iniciativa sobre los problemas y cuestiones jurídicas de la colectividad que debe conocer el colegio.

- j) Redactar, en coordinación con el decano, los pronunciamientos sobre las acciones de proyección social.

Artículo 61°.- Corresponde al Director de Disciplina y Defensa Gremial:

- a) Velar, coordinar y coadyuvar, en la debida oportunidad la defensa de los miembros del colegio, que hayan sufrido atropello o vejamen personal, proponiendo a la Junta Directiva, la aplicación de las medidas pertinentes que sean compatibles con los fines propios del colegio.
- b) Adoptar las medidas y acciones correspondientes para combatir y erradicar el ejercicio ilegal de la abogacía.
- c) Representar al colegio en todos los asuntos judiciales en el que intervenga, relacionados con la defensa gremial, previa autorización de la Junta Directiva e informando periódicamente a esta sobre tales gestiones, llevando el registro correspondiente.

Artículo 62°.- Corresponde al Director de Asistencia Social:

- a) **Adoptar las medidas pertinentes para la asistencia del abogado en los casos de enfermedad, accidente, ancianidad, invalidez y muerte, en concordancia con el Reglamento del Fondo Mutual del abogado.**
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que existan en beneficio de los abogados.
- c) Proponer el estrechamiento de los lazos de amistad y de solidaridad humana entre los miembros de la orden.
- d) Coordinar con el Director de Relaciones Públicas, en la realización de los eventos deportivos que se realicen entre los asociados, propiciando la participación del mayor número de ellos.

Artículo 63°.- Corresponde al Director de Consultorios Jurídicos, Prácticas Forenses y Medios Alternativos de Solución de Conflictos:

- a) Dirigir y supervisar el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito, de conformidad con su reglamento.
- b) Otorgar certificados de servicios a favor de los abogados que hayan laborado en el consultorio y de los alumnos de Derecho que hayan efectuado sus prácticas en él, el que será autorizado por el decano.
- c) Organizar el funcionamiento de la Academia de Prácticas Forenses, de conformidad con las disposiciones normativas que al efecto se expidan o de los convenios que se suscriban.
- d) Coordinar el funcionamiento de los Centros de Conciliación y de Arbitraje que se establezcan.

Artículo 64°.- Corresponde al Director de Publicaciones, Informática y Biblioteca:

- a) Encargarse de que en forma oportuna se hagan las publicaciones que sean necesarias, de acuerdo a las disposiciones pertinentes, tanto en el periódico mural, como en los medios de comunicación social.
- b) Presidir la Comisión de Redacción de la Revista y procurar que sea publicada por lo menos una vez en cada ejercicio.

- c) Encargarse de las publicaciones de boletines, periódicos, informativos del desenvolvimiento interno del Colegio y de aspectos importantes del ejercicio de la profesión.
- d) Cuidar la biblioteca del colegio, promueva la implementación necesaria para su adecuado funcionamiento.
- e) Adoptar las medidas y providencias requeridas para la eficiente y adecuada atención en la sala de lectura, estableciendo condiciones para ser lector de la misma.
- f) Encargarse en coordinación con el decano y el Director de Economía, de la adquisición del material bibliográfico para la dependencia, dando preferencia a las obras de autores nacionales y procurando en todo momento la actualización de bibliografía, su catalogación y fichaje, adecuándolo a sistemas científicos modernos.
- g) Disponer que los Miembros de la Orden tengan acceso libre y preferente a la consulta bibliográfica, con la sola presentación de su carnet.
- h) Mantener al día la página web.

Artículo 65°.- Correspondiente al Secretario General:

- a) Llevar los libros de actas de Juntas Generales y Juntas Directivas, cuidando que reúnan los requisitos legales y autorizándolas conjuntamente con el decano.
- b) Redactar la correspondencia oficial del colegio, suscribiéndola conjuntamente con el decano, cuando sea necesario.
- c) Autorizar conjuntamente con el decano los títulos, certificados, constancias y carnés que expida el colegio.
- d) Vigilar que los archivos y registros del colegio se mantengan al día.
- e) Mantener actualizado y depurado el registro de matrícula de los miembros de la orden.
- f) Mandar fijar en el periódico mural del colegio, los acuerdos y resoluciones que juzgue de interés profesional y hacerlos llegar al Director de Publicaciones y Biblioteca.
- g) Controlar que se lleve el archivo en el orden cronológico de la correspondencia recibida por el colegio y de la que se emita, clasificándola convenientemente.
- h) Tramitar las convocatorias de Juntas Generales y de Junta Directiva, cuidando de sus requisitos y oportunidad.
- i) Supervigilar la labor del personal rentado de la secretaria del colegio.
- j) Recibir y entregar, bajo inventario, los libros, útiles y enseres a su cargo, en acta que será elevada a Junta Directiva.
- k) Tramitar con celeridad las solicitudes que reciba el colegio, dando cuenta inmediata al decano, o a la Junta Directiva en su caso.

Artículo 66°.- Todos los Miembros del Consejo Directivo, treinta (30) días antes de la finalización del ejercicio presentaran un informe de lo actuado con su dependencia, para la elaboración de la memoria.

CAPITULO IV

CORTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 67°.- La Corte de Procedimientos Administrativos, está conformado por dos instancias y se regirá por su propio reglamento debidamente aprobado por la Asamblea General.

Primera instancia: **Comité de Ética.** Conformado por cinco (5) Miembros, tres (03) titulares y dos (02) suplentes, la preside un abogado con cinco (05) años en el ejercicio de su profesión en forma ininterrumpida.

Segunda instancia: **Tribunal de Honor.** Estará integrado por tres (03) titulares y dos (02) suplentes, con antigüedad no menor de 10 años en el ejercicio de la profesión y tres años de inscripción en el ICAAP.

Artículo 68°.- Los Miembros de la Corte de Procesos Administrativos, son electos independientemente del Consejo Directivo, pero en la misma fecha, asumiendo las presidencias y vocalías, en estricto orden por mayor número de votos preferenciales que obtengan los candidatos que se inscriben individual o conjuntamente, con una solicitud dirigida al Comité Electoral, especificando la instancia a la que postulan.

Artículo 69°.- El cargo de miembro de la Corte de Procesos Administrativos, es irrenunciable, salvo el caso de enfermedad comprobada o ausencia permanente.

Artículo 70°.- El cargo de Miembro de la Corte de Procesos Administrativos, es recusable en la forma similar a la de magistrados y solo procederá estas, cuando se admitan por mayoría del Tribunal. En la que no participa el recusado.

Artículo 71°.- El Comité de Ética requiere de dos votos conforme de sus miembros para producir resolución, la que debe expedirse bajo responsabilidad dentro del término improrrogable de diez días de la vista de la causa, en caso de que no se expida la resolución el tribunal de Honor podrá asumir jurisdicción; en caso de que la causa sea la ausencia de uno o más miembros del Comité el Tribunal podrá reemplazarlo con los suplentes, medida que se anotará en la respectiva hoja de inscripción.

Artículo 72°.- El Tribunal de Honor produce resolución con dos votos, la ausencia de uno o más de sus miembros es reemplazada con los suplentes en el orden de elección.

Artículo 73°.- La ausencia de los miembros de la Corte de Procesos Administrativos, se cubren con los suplentes y estos con los candidatos en el orden de votación obtenida.

Artículo 74°.- El Proceso Administrativo se rige por la Constitución Política del Perú, el presente Estatuto, el Reglamento de Procesos Administrativos y supletoriamente por la Ley.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 75°.- Se implementarán las comisiones que sean necesarias para el estudio y resolución de las cuestiones que se presenten en el desenvolvimiento institucional del colegio.

Artículo 76°.- El Consejo Directivo, designara a los integrantes de las comisiones teniendo en cuenta, en forma especial, las propuestas que formulen los miembros del colegio sobre las comisiones que deseen integrar.

TITULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 77°.- El Colegio sancionara disciplinariamente a los miembros que incumplan el Estatuto, el Código de Ética Profesional, los Reglamentos o desacaten los acuerdos adoptados por su organismo, faltando al juramento prestado al momento de su incorporación.

Artículo 78°.- El Colegio impondrá a sus miembros las siguientes sanciones disciplinarias.

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión hasta por dos años.
- d) Separación hasta por cinco (05) años.
- e) Expulsión.

Artículo 79°.- Las faltas y sanciones serán aplicados conforme a su reglamento.

TITULO VII

DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I

DE LAS ELECCIONES PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y CORTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 80°.- Cada dos años, en la oportunidad señalada en este Estatuto, se elegirá al Consejo Directivo del Colegio y la Corte de Procesos Administrativos. El decano convoca a comisiones en la segunda quincena de octubre de cada dos años, debiendo publicar el aviso de la convocatoria en el Diario Judicial de la Región.²

Artículo 81°.- En la misma convocatoria, el decano convocara a la Asamblea General Ordinaria preliminar, la que se realizara de 15 días calendarios antes de las elecciones, la que designara 03 Miembros Titulares y dos suplentes para conformar el Jurado Electoral.

TITULO VIII

DE LA ECONOMIA

Artículo 82°.- Son rentas del Colegio:

- a) Los derechos de incorporación y los de reincorporación de los miembros pasivos,
- b) Las cuotas mensuales que abonan los miembros del colegio,
- c) Los derechos de los exámenes que preside,

² Artículo modificado por Asamblea Extraordinaria del ICAAP de fecha 25 de octubre del 2012. Según proyecto presentado por la comisión de modificación parcial del estatuto miembros de la orden, Drs. Oscar Dimas Vargas Agüero, Antonio Augusto Valverde Casaverde, Víctor Manuel Lizarzaburo Prado, sustentado ante la asamblea por el Dr. Víctor Manuel Lizarzaburo Prado.

- d) Los derechos que percibe por los servicios que preste en proceso de Arbitraje, Conciliación, Mediación, Consultas, Certificados y Constancias, así como los que genere el Centro de Formación de Conciliadores,
- e) Los productos y rentas de los bienes de su propiedad,
- f) Las suscripciones y publicaciones de avisos en la revista y otras,
- g) Las donaciones e ingresos extraordinarios, multas y otras que acuerde la Asamblea General y Consejo Directivo,
- h) Multas y otras que acuerde el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- i) Los que adquiera por cualquier otro medio legítimo, y
- j) Los señalados por la Ley.

Artículo 83°.- Las cuotas ordinarias y obligatorias que abonen los miembros de la orden, podrán ser incrementadas o disminuidas por acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 84°.- Las demás rentas, cuya modificación en su monto depende del colegio, podrán serlo por acuerdo del Consejo Directivo con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

Artículo 85°.- La actividad económica del colegio se rige por un presupuesto anual, aprobado por el Consejo Directivo, con conocimiento de la Asamblea General. Los egresos no presupuestados que por su naturaleza y urgencia resulten necesarios serán evaluados y regularizados vía modificación presupuestal.

Artículo 86°.- El Presupuesto General del Colegio se aplica de acuerdo al año fiscal.

Artículo 87°.- El balance general del ejercicio, se publicara en el boletín informativo del colegio, así como la resolución que lo aprueba.

Artículo 88°.- El colegio ejercerá jurisdicción arbitral por medio de Centro de Arbitraje conforme a sus reglamentos.

TITULO X

DEL CENTRO DE CONCILIACION Y DEL CENTRO DE CAPACITACION Y CONCILIADORES

Artículo 89°.- El colegio creara un Centro de Conciliación y un Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, los que funcionaran bajo sus propios reglamentos aprobados por el Consejo Directivo, los miembros se ceñirán a lo establecido por la Ley de la materia. También podrán ampliar los servicios de acceso a la justicia mediante la atención de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos. Tratándose del centro de Conciliación, el reglamento establecerá el monto de los honorarios y la forma de hacerse efectivo.

TITULO XI

DE LAS CONSULTAS

Artículo 90°.- El Colegio absolverá las consultas que se le formule.

Artículo 91º.- Los ingresos provenientes de las consultas formuladas al colegio, serán absueltas por uno o más miembros de la orden designados por el Consejo Directivo, los ingresos se dividirán por igual entre el colegio y los miembros que la hayan absuelto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los candidatos al Consejo Directivo no pueden ser candidatos a la Corte de Procesos Administrativos.

SEGUNDA.- El Código de Ética y el Reglamento de Elecciones quedan vigentes y forma parte del presente Estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda aprobado el presente Estatuto por la Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de noviembre del 2003.

SEGUNDA.- Los actos del Consejo Directivo que fenece devienen en nulos si se toman a partir del día primero enero del año electoral en que rige el nuevo Consejo Directivo.

TERCERA.- El presente Estatuto entrara en vigencia al día siguiente de la Asamblea Estatutaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Otorgar en forma excepcional el plazo de 15 días a los Miembros de los anteriores Consejos Directivos, para que presenten su rendición de cuentas y entreguen el acervo documentario en su poder.

SEGUNDA.- Las modificaciones establecidas y aprobadas en la presente asamblea entraran en vigencia a partir del año 2013.³

Abancay, 18 de junio del 2024.

³ Artículo modificado por Asamblea Extraordinaria del ICAAP de fecha 25 de octubre del 2012. Según proyecto presentado por la comisión de modificación parcial del estatuto miembros de la orden, Drs. Oscar Dimas Vargas Agüero, Antonio Augusto Valverde Casaverde, Víctor Manuel Lizarzaburo Prado, y sustentado ante la asamblea por el Dr. Víctor Manuel Lizarzaburo Prado.